

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.

**PRECIOS DE SUSCRICION.****EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.**

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETTIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y augusta Real Familia, conti-
núan en esta Corte sin novedad en su im-
portante salud.

SECCION SEGUNDA.**Gobierno civil de la provincia.****SUSCRICIÓN NACIONAL DE LA PROVINCIA**

CON EL OBJETO DE ATENDER AL REMEDIO DE LOS MA-
LES CAUSADOS POR LOS TERREMOTOS, EN LAS PROVIN-
CIAS DE GRANADA Y MÁLAGA.

Peset. Cénta.

Suma anterior... sol. cdtos. 28.711.27

Argecilla.

D. Andrés Martinez	1
Hilario de Lucas	1
Jorge Serrano	50
Cipriano Serrano	25
Lorenzo Juarez	50
Gregorio Serrano	05
Clemente Serrano	1
Elias Olmeda	"
Bernabé de la Fuente	1.50
Pedro Tapia	25
Bartolomé Ramos	05
Hipólito Fogué	10
Félix Martinez	10
Raimunda Romera	05
Pedro de la Fuente	10
Atanasio Juarez	10

Martin Redondo.....	05
Balbino Martinez.....	" 25
Agustin Serrano.....	1 "
Alejandro Lopez.....	" 50
Frutos Vela.....	" 10
Antonio Martinez.....	" 25
Telesforo de Agueda.....	" 25
Mariano de Agueda.....	" 15
Lucio Simon.....	" 25
José Gamboa.....	" 25
Tomás Asanza.....	1 "
Juan Ramon Veguillas.....	1 "
Lorenzo Raso.....	" 10
Felipe de la Cruz.....	" 25
Dionisio Elvira de Lucas.....	" 50
Isabel Armero.....	" 25
Salustiano Serrano.....	" 20
Nicanor de la Peña.....	2 50
Pedro Gil.....	" 50
De varios vecinos.....	16 10

Campisábalos,

D. Francisco Ricote.....	25
Pedro Sevilla.....	" 20
Felipe Liceras.....	" 25
Manuel Ricote.....	" 25
Gabriel Marquez.....	" 20
Nicolás Chicharro.....	" 20
Luis Casado.....	" 25
Rafael Ricote.....	" 25
Saturnino Ricote.....	" 25
Toribio Chicharro.....	" 25
Manuel Liceras.....	" 15
Federico Martinez.....	" 62
Ambrosio Casado.....	2 50
Venancio Yagüe.....	" 25
Valentin Anton.....	" 50
José Fernandez.....	2 "
Antonio Yagüe.....	2 50
Gabriela Ricote.....	" 40

Manuel de Pedro.....	" 25
Santiago Chicharro.....	" 25
Pedro Ricote.....	" 25
Pedro Ricote Gordo.....	" 25
Juan Montero.....	" 20
Mariano Gordo.....	" 15
Marcelino Bernardo.....	" 10
Miguel Esteban.....	" 05
Evaristo de Pablo.....	" 25
Angel Oliva.....	" 12
Otros vecinos, importe en grano.....	4 86
TOTAL.....	28.757 27

(Se continuará.)

Circular núm. 6.

Instrucción pública.

Las razones de conveniencia, que para los pueblos, he aducido en anteriores circulares, los procedimientos de consejo y persuasión una y otra vez repetidos por mi Autoridad desde este diario oficial; no han dado todo el resultado que esperaba, ni me han evitado el disgusto de ver un día y otro desatendido por ciertos Ayuntamientos el importante servicio de la instrucción pública, que es la fuente donde se ilustran las generaciones para el porvenir.

Antes, sin embargo, de adoptar una resolución energética para que este lamentable abandono tenga término en el presente y se evite en lo futuro, he procurado investigar las causas que lo producen, ora estudiando el problema de una manera directa y con los datos á la vista que obran en este Gobierno de mi cargo, ora por medio de agentes delegados que, personándose en los pueblos, pudieran suministrarme noticias que consideré necesarias.

La única razón que los pueblos alegan para dejar de cumplir mis disposiciones, encaminadas al bien de la enseñanza y á la ejecución de las leyes vigentes en la materia, ha sido la de haber entregado á los recaudadores del Banco de España, los recargos municipales afectos por el Real decreto de 15 de Junio de 1882 y Real orden de aquella fecha y año á tan sagrada obligación y que estos recaudadores no hacían una exacta aplicación á los partícipes, de las cantidades que de dichos recargos pudieran corresponder á la Caja provincial de Instrucción pública.

Es exacto que en varios casos esta razón por los pueblos aducida es valedera, y en su consecuencia, de acuerdo con el digno señor Delegado del Banco de España en esta provincia de mi mando, se está procediendo á una liquidación general, pueblo por pueblo, á fin de que tengan las sumas reclamadas la

debida aplicación; pero, no es menos exacto que en muchos casos no existe tal razón por ser deficientes los recargos municipales á llenar las diversas cuotas correspondientes á partícipes, resultando de aquí que algunos Ayuntamientos entregan al Banco sin la debida claridad ciertas cantidades, con cuya entrega y de una manera maliciosa, evaden después el cumplimiento de las órdenes de esta Superioridad, aduciendo el pretesto de haber entregado á los recaudadores el total de los recargos, considerando así haber levantado todas sus cargas, cuando en realidad no los levantan.

La liquidación que se practica y á que me refiero pondrá en claro estos extremos y se llegará á una normalidad. Pero esta no sería ni perfecta ni duradera, ni quedaría amparado el profesorado ni atendida la enseñanza, como me propongo, si no procediese además á recaudar con energía y sin contemplaciones los atrasos en que están algunas localidades. La Real orden fecha 8 de Noviembre de 1882, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyo espíritu y letra veo desconocen los Municipios, previene lo siguiente en su art. 30: «Los descubiertos que definitivamente resultasen á favor de los maestros al terminar el periodo de ampliación, se cargarán á la cuenta corriente de cada Ayuntamiento y serán ingresados directamente por estos en las cajas, sean cualesquiera los fondos que utilicen para el pago de sus obligaciones de primera enseñanza.»

La cobranza de estos atrasos no hay que espararla, por tanto, ni de la liquidación con el Banco, ni de otro procedimiento que el de apremio á que me autoriza la ley. En su virtud, y considerando la resistencia hasta ahora invencible que han opuesto los Ayuntamientos para el pago de esas cuotas atrasadas, se procederá si no se ingresa á expedir el apremio contra los Ayuntamientos morosos y se advierte que no se levantarán sin previa consignación en la caja de las sumas á que asciendan los respectivos descubiertos.

Guadalajara. 6 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

JUAN DEL NIETO.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Relación nominal de los Ayuntamientos que no han satisfecho por completo sus obligaciones de primera enseñanza y cantidades á que ascienden los descubiertos de los mismos.

Año económico de 1882 á 1883. Pesetas. Cént.

Arbeteta.....	403 07
Anchuela del Campo.....	75

Casasana	780
Millana	342 57
Recuenco	262 25
Tamajón	122 88
Villarejo de Medina	255 02
Valdeconcha	263 07
Yebra	671 26
Zorita de los Canes (1)	163 12

Año económico de 1883 á 1884.

Alcoroches	856 69
Alondiga	68 07
Arbeteta	1.607 25
Argecilla	231 14
Armallones	134 13
Atanzón	852 25
Berninches	212 89
Campillo de Dueñas	178 14
Canales de Molina	77 50
Canredondo	346 03
Castilmibre	71 26
Cifuentes	243 76
Córcoles	424 75
Cubillejo del Sitio	120 »
Fuentelaencina	281 13
Herrería	38 47
Huertahernando	275 »
Millana	201 69
Ocentejo	59 01
Olmeda del Extremo	69 36
Pajares	146 89
Pinilla de Jadraque	75 »
Recuenco	868 57
Retiendas	182 32
Sacecorbo	252 02
Tamajón	912 25
Taravillas	190 »
Tartanedo	96 24
Terraza	65 42
Tierzo	585 »
Toba (La)	562 25
Torrecuadrada de Molina	12 69
Trillo	430 25
Valdeconcha	652 25
Valdenoches	112 50
Valdesotos	44 50
Villar de Cobeta	78 75
Villarejo de Medina	302 51
Villel de Mesa	367 39
Zaorejas	1.553 38
Zorita de los Canes (1)	652 50

Guadalajara 7 de Marzo de 1885.—V.^o B.^o—El Gobernador Presidente, Juan del Nido.—El Secretario Interventor, Víctor Sánchez.

*Núm. 7.**Cuentas de propios.*

Aunque el resultado que hasta hoy van dando las disposiciones de esta superioridad sobre rendición de Cuentas de propios son satisfactorias, porque pueblos que en quince ó veinte años no las habían rendido comienzan á presentarlas en este Gobierno de mi cargo, bueno es recordar á los cuentadantes las circulares recientes en que se señalan

(1) Los descubiertos con que aparece Zorita de los Canes corresponden á la fundación hecha por el Conde San Rafael, pues el Municipio tiene satisfecho lo consignado en sus presupuestos.

plazos definitivos para la terminación de este importante servicio. En su consecuencia, hago saber:

1.^a Que trascurrido el plazo de la quinta los pueblos que no hayan presentado á mi autoridad todas las cuentas hasta el ejercicio corriente, serán visitados por delegados que se encargarán de este servicio.

2.^a Que los morosos que resulten de las investigaciones que al efecto se hagan, serán multados por desobediencia con arreglo á las facultades que me competen por el art. 22 de la vigente ley Provincial.

Guadalajara 7 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

JUAN DEL NIDO.

*Núm. 8.**Sección de Fomento.—Negociado 2.^o Pesas y Medidas.*

Terminada ya en esta capital y su partido la comprobación anual ó periódica de los instrumentos de pesar y medir á que se refiere el art. 13 del Reglamento vigente de pesas y medidas, he dispuesto que dicha operación se continúe, por ahora, en los partidos de Sigüenza y Molina, con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.^a Desde el dia 16 al 22 del corriente ambos inclusives, quedará instalado en Sigüenza, en el local que el Sr. Alcalde designe al efecto, la oficina de comprobación de pesas y medidas, y desde el 24 al 31 en Molina de Aragón.

2.^a Durante los plazos indicados los comerciantes, industriales, establecimientos públicos y Corporaciones de ambas ciudades y pueblos de su partido, que se hallen obligados por la ley, presentarán en dicha oficina para la comprobación sus pesas, medias, balanzas, básculas y romanas.

3.^a Los interesados que en el plazo señalado no acudan á este llamamiento, se entenderán que optan por los derechos que les concede el art. 21 del Reglamento, ó sea la comprobación á domicilio con la aplicación de la doble tarifa, así como también las dietas que desde luego quedan fijadas en 15 pesetas diarias é indemnización de viaje cuando el Sr. Fiel contraste ó sus ayudantes hayan de salir fuera de la cabeza de partido á verificar la comprobación.

4.^a Los que en el plazo marcado no presenten á la comprobación sus instrumentos de pesar y medir ni la hubiesen solicitado á domicilio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento y les serán decomisados por los Sres. Alcaldes los indicados objetos hasta que el Sr. Fiel contraste ó sus ayudantes verifiquen la comprobación de los mismos, ya trasladándose á los puntos donde residan los morosos, ya si por circunstancias especiales, esto no fuera posible, remitiendo los Alcaldes á la capital de la provincia para su comprobación, á costa de sus dueños, los objetos decomisados.

5.^a Cuando el Sr. Fiel contraste ó sus ayudantes se encuentren en un distrito municipal cualquiera en el ejercicio de sus funciones, los Sres. Alcaldes les prestarán todo su apoyo moral y material, facilitándoles local adecuado para sus operaciones, la matrícula del subsidio industrial, lista de patentes y los auxiliares que reclamasen para sus investigaciones.

6.^a Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular, procederán á darla la mayor publicidad posible por medio de bandos y pregones, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas obligadas á cumplimentarlas.

Guadalajara 4 de Marzo de 1885.

El Gobernador.

JUAN DEL NIDO.

Núm. 9.

Sección de Fomento.—Negociado 3.^º—Expropiaciones.

De conformidad con lo prevenido en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa de la propiedad, por causa de utilidad pública y el 23 del Reglamento para la ejecución de la misma, se publica á continuación la nómina de los propietarios de fincas que han de ocuparse con motivo de las obras del Mercado ó plaza de abastos en la Plaza de la Antigua, con el fin de que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, puedan, dentro del plazo de 15 días, exponer cuanto crean conveniente á su mejor derecho.

Guadalajara 3 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

JUAN DEL NIDO Y SEGALERVA.

Relación nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir una plaza de Mercado y abastos, según los resultados del replanteo, en el término municipal de esta ciudad.

NOMBRE DEL INTERESADO.	Situación correlativa de la finca.	Clase de la finca ó parte que ha de expropiarse.	Nombre de los colonos ó arrendatarios.	Guadalajara 22 de Octubre de 1884.—El Arquitecto municipal, Magíriano Medardo V. ^o B. ^o —El Alcalde constitucional accidental, Jerónimo Sáenz.		
				Plazuela de la Antigua.	Un solar.	Kinguno.
Exmo. Sr. Marqués de Vallecerato.						

Núm. 10.

D. Juan del Nido y Segalerva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber, que con esta fecha y en vista de escrito presentado por D. Francisco García Losada, renunciando sus derechos á la mina de plata nombrada *La Caridad*, del término de Hiedelaencina, he tenido á bien admitir la mencionada renuncia

declarando en su consecuencia caducada dicha concesión.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 2 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

JUAN DEL NIDO.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Provincia de Guadalajara.

CIRCULAR.

No habiéndose presentado en esta oficina, después de haber sido requeridos, los Sres. Jueces municipales de los Distritos que se expresan en la relación adjunta, á percibir las cantidades que en ella se señalan por la remuneración concedida para formar los Extractos del Registro civil correspondientes á los años 1879-82; se previene lo verifiquen dentro del periodo que principia el 12 del actual y termina en fin del mismo mes, por sí ó por medio de persona autorizada, exhibiendo previamente, sea quien fuere, la cédula del Juez que intervino en la confeción de aquellos documentos; bien entendido que de no haberlo verificado dentro del plazo marcado, quedará cerrado el pago el día 1.^º de Abril próximo, y remitido el remanente á la Dirección general.

Guadalajara 5 de Marzo de 1885.—El Jefe de los Trabajos, Cesar A. Sanchez.

Relación á que se refiere la preinscrita circular.

DISTRITOS MUNICIPALES. JUECES MUNICIPALES.

Extractos
aprobados
Pts. Cts.

Aguilar de Aguita..	D. Leon Marcos	68	2 72
Albalate de Zorita...	Justo Castillo.....	310	12 40
Alcocer.....	Francisco Cañaveras...	489	13 56
Alcoroches.....	Pascual Parrilla.....	75	3 10
Algar.....	Blas Martinez.....	87	3 48
Alique.....	Eleuterio Puerta.....	62	2 48
Alpedrete de Sierra.	Canuto Pastor.....	97	3 88
Alustante.....	Vicente Oquendo.....	463	18 52
Amayas.....	Julian Sebastian.....	55	2 20
Angon.....	Calixto Parra.....	129	5 16
Aranzueque.....	Antonio Jimenez.....	115	4 60
Argecilla.....	Francisco Serrano.....	220	8 80
Atienza.....	Candido Marina.....	631	25 24
Auñon.....	Jerónimo Lopez.....	437	17 48
Baides.....	Calixto Bueno.....	105	4 20
Bañuelos.....	Agapito de la Fuente.....	105	4 24
Barriopedro.....	Silvestre Aguado.....	36	1 44
Belenña.....	Hilario Gil.....	59	2 36
Bocigano	Eustaquio Diez.....	117	4 68
Bodera	Rufino Bermejo.....	118	4 72
Bujalaro.....	Camilo Viejo.....	78	3 12
Cabanillas Campo..	Esteban Inés.....	113	4 52
Campillo de Dueñas.	Pedro Herranz.....	148	5 92
Cañizar.....	Juan Muñoz.....	159	6 36
Carrascosa de Tajo.	Felix Lopez.....	113	4 52
Casa de Uceda.....	Baltasar Gonzalez.....	146	5 84
Castejón de Henares	Bernabé Piña.....	122	4 88
Castellar.....	Lucio Herranz.....	61	2 44
Castilforte.....	Luis Ruiz.....	112	4 48
Castilmembre	Juan Montealegre.....	73	2 92
Cendejas Enmedio..	Pascual Salvado.....	87	3 48
Cendejas la Torre...	Francisco Salvador.....	135	5 40
Cercadillo.....	Gregorio Utande.....	81	3 24
Cereceda.....	Leonardo Delgado.....	149	5 96
Cerezo.....	Julian Taracena.....	75	3 3
Ciruelas	Pedro Muñoz.....	123	4 92
Codes.....	Feliciano Andrea.....	121	4 84
Cogollor.....	Pascual Alcalde.....	59	2 36

Cogolludo	José de Frias Sopeña	422	16	88
Colmenar la Sierra	Acisclo García	161	6	44
Concha	Narciso Martínez	103	4	12
Copernal	Juan Muñoz	84	3	36
Córcoles	Sotero Oliva	160	6	40
Corduente	Julian Ropón	91	3	64
Cubillejo la Sierra	Meliton Heredia	90	3	60
Embíd	Bonifacio Herranz	59	2	36
Escamilla	Sandalio Serrano	170	6	80
Esplegares	Mateo Lopez	122	4	88
Fuensaviñán	Vicente Calzadilla	42	1	68
Fuentes	Santos Delgado	100	4	»
Garbajosa	Juan Andrés	67	2	68
Hontanares	Juan Lopez	36	1	44
Hontanillas	Domingo Gonzalez	36	1	44
Hortezuela de Ocen	Lino Macho	59	2	36
Huertahernando	Francisco Tabernero	116	4	64
Huetos	Blas Martinez	75	3	»
Hueva	Juan F. Plaza	109	4	36
Jirueque	Eugenio Vallejo	69	2	76
Laranueva	Julian Calvo	33	1	32
Lebrancon	Gregorio Martinez	187	7	48
Masegoso	Aurelio Espejo	87	3	48
Mazarete	Benito Atance	79	3	16
Megina	Calisto Jimenez	86	3	44
Mierla	Francisco Merino	71	2	84
Millana	Juan Aguado	158	6	32
Mirabueno	Félix Rojo	109	4	33
Molina	José Lopez Pelegrin	372	14	88
Monasterio	Pablo Gismera	57	2	28
Morenilla	Marcos Melo	58	2	32
Muriel	José Fruela	65	2	60
Navas de Jadraque	Martin Garrido	53	2	12
Negredo	Pedro Guijarro	60	2	40
Ocentejo	Andrés Gimenez	86	3	44
Olmeda del Extremo	Antonio Vela	23	»	92
Horna	Cayetano García	88	3	52
Peñalva	Faustino Serrano	94	3	76
Peñalver	Lorenzo Vacas	187	7	48
Pinilla de Jadraque	Vicente Lozano	85	3	40
Pobo	Francisco García	277	11	8
Puerta	Juan Aceitero	77	3	8
Rebollosa Jadraque	Juan Alda	41	1	64
Renales	Leon Gallego	105	4	20
Retiendas	Julian Vicente	105	4	20
Rillo	Pablo Martinez	93	3	72
Riva de Santiuste	Manuel Delgado	127	5	8
Robledo	Meliton Barrio	212	8	48
Romanones	Marcos Perez	160	6	40
Saelices	Pio Sotoca	65	2	60
Santiuste	Simon Hernando	75	3	»
Sotodosos	Martin Sanchez	118	4	76
Tartanedo	Eusebio Campos	100	4	»
Terzaga	Mariano Caja	81	3	24
Terraza	Pedro Fabian	87	3	48
Tordelrabano	Manuel Ranz	81	3	24
Torrecuadrilla	Ramon Hernando	65	2	60
Torrem. ^a del Campo	Bibiano Gutierrez	63	2	52
Torremochuela	Domingo Lopez	50	2	»
Torresaviñán	Celedonio Rincon	27	1	8
Torrioneras	Juan Ramos	49	1	96
Torrubia	Narciso Serrano	21	»	84
Uceda	Ventura Calleja	229	9	16
Valdelelubo	Eugenio Sanchez	89	3	56
Valden. ^o Fernandez	Juan Mata Bedoya	119	4	76
Valdesotos	Pablo Gamo	73	2	92
Valfermoso Monjas	Matias Yusta	43	1	72
Veguillas	Manuel Alvarez	78	3	12
Villacadima	Bruno Martin	71	2	84
Villanueva Alcoron	Balbino Vicente	126	5	4
Villanueva la Torte	Pedro de la Muela	51	2	4
Villares de Jadraque	Gregorio Perucha	94	3	76
Villaseca de Uceda	Juan Elvira	29	1	16
Villaviciosa	Roman Sotillo	97	3	12
Villel de Mesa	Francisco Utrilla	193	7	72
Yela	Sebastian Pesado	88	3	52
Zaorejas	Mariano Valiente	191	7	64
Zorita de los Canes	Ramon Rojo	51	2	4

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la nueva instancia elevada á este Ministerio por la Junta representante del comercio y la industria de Málaga solicitando esta vez que la calificación de *fabricantes de vinos* dada á los productores de este articulo en aquella región, al aplicar á la industria que ejercen el epígrafe correspondiente de la tercera tarifa de la contribución industrial, sea sustituida por otra, como la de *criadores* ó alguna análoga que defina con exactitud y justicia el concepto por el cual contribuyan tales industriales.

Visto el expediente instruido con motivo de tal reclamación, así como las razones en que la funda la citada Junta:

Vistos los reglamentos y tarifas de dicha contribución anteriores á 31 de Diciembre de 1881, los de esta fecha y los vigentes de 13 de Julio de 1882:

Considerando que en los primeros reglamentos y tarifas que se citan se empleaba igual nombre de *fábricas*, lo mismo en el epígrafe correspondiente á la industria de fabricación de vino y sidra que en el relativo á la de confeccionar y embocar vinos del país imitando á los extranjeros ó dándoles condiciones para el trasporte, sin que interin rigieron las tarifas, ó sea hasta fin de 1881, pudieran por consiguiente contribuir legalmente en otro concepto que en el de *dueños de fábricas de vinos*, ó sea fabricantes, todos los industriales dedicados á tales operaciones y entre ellos necesariamente los que mejoran ó perfeccionan los vinos de Málaga, á quienes debe referirse la Junta en su instancia:

Considerando que ni en las tarifas de 31 de Diciembre de 1881 ni en las vigentes se introdujo respecto de las dos industrias expresadas alteración alguna en lo relativo á la denominación de quienes las ejercen, pues sus establecimientos figuran hoy como antes con el nombre de *fábricas*:

Considerando que por Real orden fecha 4 de Abril último fué desestimada otra instancia de la misma Junta, en la cual pedía ésta que se declarara á los comerciantes de Málaga matriculados como tales comerciantes en el número 23 de la segunda tarifa facultados para embocar mostos y darles condiciones para el trasporte, así como para tener en sus almacenes lagar para pisar y calderas para elaborar los ingredientes que entran en la composición de los vinos de Málaga, sin la obligación legal de tributar por el núm. 206 de la tercera tarifa:

Considerando que si por este precedente habría motivo para suponer que se reclamaba de nuevo contra la tributación en sí por el concepto núm. 206 de la tercera tarifa, más bien que contra el nombre ó denominación de fabricantes que en dicho número se da á los que realizan con los vinos operaciones de las que en él se determinan, ese motivo desaparece desde el punto en que se plantea hoy la nueva petición sólo bajo el punto de vista de los perjuicios que según la Junta se siguen de la denominación de fabricantes á los que en Málaga preparan los mostos para la exportación y venta, y bajo protesta de que en nada se refiere la pretensión a propósito de eludir el pago de la cuota correspondiente al expresado concepto industrial, por todo lo cual no hay fundamento para desatender la solicitud de la Junta, siempre que al sustituirse con la denominación de *criadores* que los interesados indican la de *fábricas*.

que se emplea en el referido epígrafe 206 de la tercera tarifa, se conserve su actual redacción en cuanto determina las operaciones industriales que constituyen la razón de tributar por aquel concepto:

Considerando que si otro fuera el alcance de la solicitud de que se trata, no debería la Administración tomarla en consideración desde luego sin comprobar antes la exactitud del perjudicial alcance que se atribuye a la denominación de fábricas, siempre empleada para determinar los establecimientos en que se elaboran, se modifican ó se mejoran los vinos, porque los efectos atribuidos por la Junta á esa denominación, aunque puedan ser ciertos, no son de aquellos que se aprecian con sólo exponerlos, supuesto que en la exhibición de un producto fabril ó industrial siempre ejercen decisiva y casi única influencia otras razones distintas del concepto ó el nombre con que el productor esté inscrito en matrícula para el pago de la cuota industrial que le corresponda:

Considerando no obstante que, según queda dicho, la solicitud de la Junta no envuelve otra pretensión que la expresada, y que tratándose de una cuestión de nombre está la Administración en el caso de acceder á lo solicitado, puesto que ninguna consecuencia puede resultar de ello que perjudique al derecho de la Hacienda á cobrar la cuota correspondiente á dichos industriales:

Considerando que el epígrafe 206 de la tarifa 3.^a, tal y como actualmente está redactado, comprende lo mismo a los que se dedican a confeccionar vinos del país ó los elaboran ó imitan con ellos los vinos extranjeros, que a aquellos otros dedicados a darles condiciones para el transporte, á añejar los vinos, y á todos los industriales les comprende del mismo modo cuando realizan alguna de esas operaciones con vinos naturales que cuando las practican con los que no lo son; y por consiguiente, es claro que si en los casos á que se refiere la Junta puede en efecto resultar algo violentada la significación de la palabra fábrica, aplicada á la industria de mejorar las condiciones de los vinos naturales, no cabe dudar de que cuando se confeccionan vinos no naturales ó se imitan vinos extranjeros resulta justamente aplicada aquella denominación, que debe por lo tanto conservarse para los industriales de quienes pueda decirse con exactitud que fabrican vinos no cosechados ó trasforman éstos en otros distintos de los del país productor:

Considerando, por último, que lo expuesto basta para convencerse de que no se trata de reducir el importe de las cuotas con que hoy vienen contribuyendo los industriales que deducen la solicitud, sino únicamente del cambio de nombres de fabricantes que la Administración no puede tener empeño en sostener desde el momento en que los interesados afirman que perjudica al crédito de los vinos naturales de Málaga permitiendo que sean confundidos con otros que más propiamente merecen el nombre de fabricados;

S. M., de conformidad con lo informado y propuesto por esa Dirección general y con el dictámen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la subdivisión del epígrafe núm. 206 de la tarifa tercera del reglamento vigente de la contribución industrial en dos distintos conceptos contributivos, redactándolo en los términos siguientes:

«A. 206. I.^o Criadores de vinos del país, que los mejoran ó añejan mezclándolos con otros llamados madres ó soleras y les dan condiciones para el

rasporete pagaran por cada establecimiento donde el industrial realice esas operaciones 1.000 pesetas.

2.^o Fábricas en donde se confeccionan ó embordan vinos, sean ó no naturales, imitando á los extranjeros y dándoles condiciones para el trasponte: pagarán cada una 1.000 pesetas.»

De Real orden lo comunicó á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1885.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Contribuciones.

Delegación de Hacienda de la provincia.

Por una relación que ha presentado á esta Delegación la Administración de Propiedades e Impuestos, he observado que los Ayuntamientos que la misma comprende no han verificado el pago de todo ó parte del importe del tercer trimestre por el impuesto de consumos, sin embargo de las órdenes, circulares y reciterdos amistosos que les he dirigido.

Con este motivo, he acordado notificar á las expresadas corporaciones, por medio de la presente, para que en el plazo de tres días verifiquen el pago de las cantidades que adeudan, pues en otro caso, y sin más aviso, se expedirá el coniguiente amiento.

Guadalajara 7 de Marzo de 1885.—Antonio Cereceda.

Relación que se cita.

Ablanque.	Málaga.
Aldeanueva de Guadaluara.	Masegoso.
Alique.	Mazuecos.
Almoguera.	Monasterio.
Algora.	Negredo.
Amayas.	Olmeda del Extremo.
Aragoncillo.	Olmedillas.
Aranzueque.	Ordial.
Arroyo de Fraguas.	Pajares.
Atanzón.	Pálmaces de Jadraque.
Barriopedro.	Peñalva.
Beleña.	Pozo de Almoguera.
Berninches.	Puebla de Valles.
Cañizar.	Puerta.
Casasana.	Recuenco.
Castilforte.	Retiendas.
Castilmembre.	Robledo.
Cendejas de la Torre.	Romancos.
Cerezo.	Sacecorbo.
Checa.	Saelices.
Cifuentes.	Sayatón.
Colmenar de la Sierra.	Sotoca.
Córcoles.	Terzagá.
Drieyes.	Torija.
Escamilla.	Tortuero.
Escopete.	Trillo.
Espinosa de Henares.	Uceda.
Fuentelaencina.	Valdeaveruelo.
Gascueña.	Valdearenas.
Hiendelacina.	Valdeconcha.
Hita.	Valdepeñas de la Sierra.
Hontanillas.	Valdesaz.
Horce.	Valdesotos.
Horna.	Viana de Mondejar.
Huertahernando.	Villanueva de Argecilla.
Iriepal.	Villarejo de Medina.
Jirueque.	Villaviciosa.
Loranca de Tajuña.	Villel de Mesa.
Luzaga.	Zaorejas.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.
Circular.
 Llegada la época de que los Ayuntamientos de esta provincia manifiesten el medio ó medios que desean utilizar para cubrir su cupo de consumos en el próximo ejercicio de 1885-86, esta Administración, con el fin de evitar dudas e interpretaciones que algunos municipios suelen dar á la Instrucción del ramo para cumplir tan necesario e importante servicio, ha acordado dictar las reglas siguientes:

1.^a Todas las actas de medios se extenderán en un pliego de papel de la clase decimatercia, ó sea de oficio, según determina la circular de 21 de Julio de 1884. Estos documentos se mandarán acompañados con oficio de remisión, dirigido al señor Administrador de Propiedades e Impuestos, estampando al margen izquierdo del mismo por medio de extracto, el medio adoptado.

2.^a Los Ayuntamientos que opten por el 1.^º y 2.^º medio, bastará que así lo consignen con el acta remitida, expresando á la vez precisamente el tipo del recargo municipal que deseen imponer sobre el cupo de consumos que tienen señalado, y cumplidos estos requisitos, podrán considerarse en pleno goce del medio solicitado.

3.^a Los que utilicen el 3.^º ó sea la venta libre, lo pondrán en conocimiento de la Administración en la forma indicada, y desde luego darán principio á la formación del expediente de subasta, sujetándose estrictamente á cuanto ordena la Instrucción en el Capítulo 25, desde el art. 215 al 222 inclusive, teniendo especial cuidado de que en dichos expedientes conste la tarifa oficial de las especies objeto del remate.

4.^a Los que deseen cubrir el cupo por el 4.^º medio ó sea la venta exclusiva al por menor, y se hallen comprendidos en el art. 145, será preciso que además del acta de medio, remitan el acuerdo á que hace referencia el art. 147, acompañando la instancia que deben elevar al señor Delegado de Hacienda en solicitud del privilegio de la exclusiva. Una vez que la Administración proponga lo que proceda, y la Delegación acuerde, se comunicará á la corporación solicitante, la que tan pronto reciba la autorización, dispondrá la formación del expediente de subasta de las especies que determina el referido art. 145, ateniéndose para los remates á cuanto establece la Instrucción en sus artículos del 227 al 236 inclusive. Como en esta clase de subastas habrá de suceder que resulte difícil por no cubrirse el cupo total, al mismo tiempo que se remita el expediente, se acompañará la propuesta en terna á que hace referencia el art. 238, para que por la administración le nombren los repartidores que han de formar el repartimiento para cubrir el déficit resultante.

5.^a Los Ayuntamientos no podrán adoptar el 5.^º medio ó sea el reparto, sin que antes cumplan con lo dispuesto en el párrafo 6.^º del art. 210 de la Instrucción. Una vez que justifiquen por medio de expediente la imposibilidad de poder cubrir el cupo por los medios expresados, remitirán estos por duplicado, acompañados de la propuesta en terna de individuos repartidores, para que á la vez que la Administración autorice al municipio para proceder al reparto, haga el nombramiento de aquéllos. En las propuestas se hará constar el número de concejales que tenga el Ayuntamiento.

6.^a Los expedientes de subasta que resulten positivos, vendrán reintegrados en papel del sello un-

décimo el original y en el duodécimo la copia, utilizando el pliego de oficio, para todos los expedientes negativos.

El servicio que se encomienda habrá de quedar terminado hasta el día 30 de Abril próximo, abrigando la seguridad de que con el celo y actividad que distingue á las respectivas corporaciones, no habrá necesidad de apelar á que el cumplimiento de la presente, se haga por medios coercitivos.

Guadalajara 6 de Marzo de 1885.—El Administrador, Luis Porta.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Circular.

Llegada la época en que los Ayuntamientos de esta provincia deben dar principio á los trabajos preliminares para la formación del apéndice al amillaramiento del corriente año, en los pueblos que haya sufrido alteración la riqueza que ha de servir de base para la confección en su día de los repartimientos individuales de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del inmediato año económico de 1885-86, esta Administración excita el celo de los señores Alcaldes presidentes de las referidas corporaciones, á fin de que los mencionados apéndices se hallen en la misma antes del 1.^º de Mayo próximo para no incurrir en responsabilidad; y caso de que no resulte alteración alguna en la riqueza, lo harán así presente por medio de certificación expedida por el Secretario, y visada por el Alcalde, conforme se dispone en la orden circular de 3 de Marzo de 1880, inserta en el Boletín oficial número 108 del día 8 del expresado mes.

Por tanto, espera confiadamente esta dependencia, se dará por los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento, para que servicio de tanta importancia, no se dilate más que el tiempo puramente preciso para su terminación y envío á esta Administración antes del plazo fijado.

Guadalajara 7 de Marzo de 1885.—José Bocio.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

COGOLLUDO.

D. Benigno de Linares y La Madriz, Juez de Instrucción de Cogolludo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplea á Ricardo Martín Millan, natural de Zaragoza, de 23 años de edad, soltero, bastonero, cuya vecindad se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á ampliar su indagatoria en la causa criminal que contra él mismo y otro se instruye por exacciones ilegales.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la captura del mencionado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Cogolludo á 2 de Marzo de 1885.—Benigno Linares.—P. S. M.—José María Gordo.

SECCION QUINTA.**Ayuntamientos constitucionales.**

HUERTAPELAYO.

Habiéndose verificado sin efecto por la falta de licitadores las subastas de los pastos del monte de estos propios, titulado Cabeza pinosa, por orden superior se anuncia nuevamente con la rebaja de una tercera parte del tipo antes fijado, debiendo tener lugar la segunda el día 15 del próximo mes de Marzo á las 11 de la mañana, en las Casas consistoriales de esta villa, con las condiciones establecidas en el plan forestal de aprovechamientos, que estará de manifiesto.

Huertapelayo 27 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Antonio Herraiz.

Habiéndose verificado sin efecto por falta de licitadores las subastas de los pastos del monte de estos propios, titulado Canaleja, por orden superior se anuncia nuevamente con la rebaja de una tercera parte del tipo antes fijado, debiendo tener lugar la segunda el día 15 del próximo mes de Marzo á las 12 de la mañana, en las Casas consistoriales de esta villa, con las condiciones establecidas en el plan forestal de aprovechamientos, que estará de manifiesto.

Huertapelayo 27 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Antonio Herraiz.

CANTALOJAS.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil, Sección de Fomento de esta provincia, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar ante esta Alcaldía el día 25 del actual, á las 12 de su mañana, en la Sala consistorial, 4 pinos maderables que se hallan depositados en la misma, procedentes de derribo por los vientos, bajo el tipo de 11 pesetas 25 céntimos.

Cantalojas 3 de Marzo de 1885.—El Alcalde, José A. Martínez.—El Secretario, Santiago Molinero.

SAYATCN.

Para que la Junta pericial pueda hacer con acierto la derrama de reparto territorial para el año de 1885-86, se hace preciso que todos los contribuyentes en él inscritos, que su riqueza haya sufrido alteración en el año actual, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de veinte días, desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones de alta y baja de la misma; advirtiendo que no se admitirá ninguna pasado dicho tiempo, ni se hará nueva inscripción sin que el solicitante presente título legal de traslación de dominio.

Sayatón 3 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Manuel Martínez.—El Secretario, Tomás Villalva.

TORRECUADRADA DE VALLES.

Todos los contribuyentes por rústica, urbana y pecuaria, vecinos y forasteros en este término municipal que hayan alterado su riqueza contributiva desde la última rectificación anual, presentarán en el término de veinte días, contados desde la fecha del en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este

Ayuntamiento, relaciones juradas y duplicadas plenamente justificadas y conforme á la ley, con el fin de que la Junta pericial pueda en su día rectificar el amillaramiento y girar por su resultado la derrama individual para el año de 1885-86, sin perjuicio de lo que acuerde la Superioridad.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Hita, Jadraque, El Sotillo, Torrecuadrada y Rennales, den la mayor publicidad al presente anuncio. Torrecuadrada de Valles 13 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Celestino Marco.—P. O.—Anacleto Escribano, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

El tratado de *Cuentas particiones* que en Madrid está publicando D. Antonio Jaques, es el más completo que se conoce y el único en su clase.

Los pedidos á su autor, Barrio de Argüelles, calle de Don Martín, núm. 25, cuarto 3.º izquierdo. Su importe 4 pesetas, adelantadas, en letra ó sellos.

En Pinilla de Molina se venden doce heredades pequeñas y una casa, á voluntad de su dueña doña Magdalena Lopez, vecina de Ubeda, frente á la Iglesia de San Millán, quien dará pormenores á los que deseen adquirirlas.

INTERESANTE.

Devocionarios, sellos de metal y caoutchouc, retratos del Jefe del Estado en varios tamaños, con marco y cristal, para Ayuntamientos, Juzgados, Escuelas y toda clase de Corporaciones y particulares, cuadros de honor, distribución, silencio y aplicación, Purísimas, etc.

Cuadernos y libros rayados, papel de barba y de todas clases, plumas, tintas, hules-pizarras, mapas, carteras, tarjetas, calcomanías, cajas de cerillas, papel para fumar, etc.

La segunda edición, mejorada, del libro *El tesoro de las familias* y la tercera de la *Novísima Aritmética*, por Ramírez, declarada de texto, premiada en la Exposición Nacional Pedagógica y muy recomendadas por la prensa, á 6 y 9 pesetas docena de ejemplares en rústica, ó 9 y 12 en holandesa. 20 por 100 de bonificación ó rebaja en estos precios en ambas obras; toda clase de libros, impresos y menaje para Escuelas, Secretarías, etc., obligaciones de inquilinato, de fincas rústicas y otros muchos objetos de utilidad y recreo en la

LIBRERIA DE DON SATURIO RAMIREZ;
Mayor baja, 21, frente á San Andrés,

INTERESANTE.
A LOS SEÑORES ALCALDES Y COMISIONADOS

de los pueblos
DE ESTA PROVINCIA EN EL PRÓXIMO REEMBLAZO;

El dueño del nuevo *Café de la Concordia*, establecido recientemente en la calle Mayor alta, número 60, participa á dichos señores, que en el referido Establecimiento encontrarán un servicio, tanto en café, como en licores, de indisputable competencia.

En el mismo, se servirán platos sueltos de carne y pescados, á precios muy modestos.

60, Mayor alta, 60.

GUADALAJARA.—IMPRENTA PROVINCIAL.